

por el Consejo de Defensa del Estado, y por el Presidente de éste,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "Asociación de Supermercados y Autoservicios de Chile", con domicilio en el departamento de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fecha 18 de Febrero de 1974, otorgadas ante el notario de Santiago, don José Valdivieso

Muñoz, y las otorgadas con fechas 20 de Marzo y 20 de Agosto de 1975, ante el notario de Santiago don Luis Azócar Alvarez.

3.— La corporación, cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento al Art. 2º del decreto ley Nº 349, de 1974, modificado por el Art. 2º del decreto ley Nº 911, de 1975.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Miguel Schweitzer Speisky, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Mario Du-

vauchelle Rodríguez, Capitán de Navío (J), Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA REGLAMENTO INTERNO PARA EMPLEADOS Y OBREROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRAULICA

Santiago, 3 de Agosto de 1975.— El Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 834.— Vistos: estos antecedentes, el oficio I. N. H. Nº 142, de 4 de Julio de 1975, del Instituto Na-

cional de Hidráulica; los decretos Nº 262, de 7 de Marzo de 1969, y el decreto Nº 930, de 14 de Noviembre de 1967, ambos del Ministerio de Obras Públicas, Subsecretaría de Obras Públicas,

Decreto:

1º— Agrégase a continuación del Nº 7 de la letra a) del Art. 4º del decreto supremo Nº 262, de 1969, del Ministerio de Obras Públicas, el siguiente número:

"Nº 8.— No obstante lo anterior, el Consejo podrá por imprescindible necesidad del Servicio, autorizar

el ingreso de personal que no reúna alguno de los requisitos señalados en este artículo, en casos calificados y siempre que se trate de expertías"

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese, e insértese en la Recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.— A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Simón Figueroa Martínez, Subsecretario de Obras Públicas.

REEMPLAZA N°s. 1º Y 2º DEL DECRETO Nº 1.032, DE 1972, Y APRUEBA NUEVO PLANO Y CUADRO DE EXPROPIACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN BERNARDO

Santiago, 19 de Agosto de 1975.— El Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 871.— Vistos: estos antecedentes; lo dispuesto en los Arts. 11, letra f), y 60 de la ley Nº 15.840, este último modificado por el decreto ley Nº 688, de 1974, y lo informado por la Fiscalía en oficio Nº 5.436, de 12 de Agosto de 1975,

Decreto:

1º— Reemplázanse los N°s. 1º y 2º del decreto Nº 1.032, de 30 de Noviembre de 1972, por los siguientes:

1º— Autorízase la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de los Servicios Públicos de San Bernardo, que se encuentran ubicados en el departamento de San Bernardo, de la provincia de Santiago, y que se individualizan en el plano y cuadro de expropiaciones adjuntos, elaborados por la Dirección de Arquitectura, que se aprueban en el presente decreto.

2º— Los propietarios, roles de avalúo y superficies de los terrenos afectados con la expropia-

ción a que se refiere el número anterior, son los que a continuación se indican:

Lote	Propietario	Rol de avalúo	Superficie
7	Sucesión Rafael Letelier Pozo ... ..	1921-21	762,70 m2.
8	Rosa Frossini Rojas . . . . .	1921-20	814,90 m2.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales.— Por orden del Presidente de la República, Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Simón Figueroa Martínez, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Transportes

DECLARA CADUCIDAD DE PERMISOS DE TRAFICO REGULARES A EMPRESAS QUE INDICA

Santiago, 4 de Septiembre de 1975.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 308.— Vistos: lo dispuesto en el D. F. L. Nº 241, de 1960, Artículo 7º; los decretos supremos Nº 311, de 10 de Agosto de 1971; Nº 277, de 11 de Agosto de 1972, y, Nº 71, de 6 de Marzo de 1973, todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y lo propuesto por la Junta de Aeronáutica Civil en su resolución Nº 2.205, de 14 de Agosto de 1975;

Teniendo presente:

- 1) Que existen actualmente empresas titulares de permisos de tráfico para realizar servicios aéreos regulares que han dejado de ser operados como tales desde hace meses;
- 2) Que la Junta de Aeronáutica Civil estima inconveniente mantener vigentes permisos de tráfico de servicios que no son operados, ya que ello distorsiona la realidad del transporte aéreo, por lo que ha dictado su resolución Nº 2.205, sobre caducidad de determinados permisos de tráfico;

Decreto:

Apruébase la resolución Nº 2.205, de 14 de Agosto de 1975, de la Junta de Aeronáutica Civil, y se declaran caducados los siguientes

permisos de tráfico aéreo concedidos a las empresas que a continuación se indican, para operar los servicios que se señalan:

- 1) Permiso de tráfico aéreo concedido a "Línea Aérea Sudamericana Limitada" — LASA Ltda., por resolución Nº 1.992, de 14 de Julio de 1971, de la Junta de Aeronáutica Civil, confirmada por decreto supremo Nº 311, de 10 de Agosto del mismo año, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Transportes, para operar un servicio aéreo regular de carga entre Santiago y Arica, con escalas en Antofagasta e Iquique;
- 2) Permiso de tráfico aéreo concedido a "Línea Aérea Cóndor Limitada", por resolución Nº 2.043, de 21 de Junio de 1972, confirmada por decreto supremo Nº 277, de 11 de Agosto del mismo año, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Transportes, para operar un servicio regular de carga entre Santiago y Arica, con escalas en Antofagasta e Iquique, y
- 3) Permiso de tráfico aéreo, concedido a "Transportes Aéreos Suravia Limitada", por resolución Nº 2.078, de 27 de Diciembre de 1972, confirmada por decreto supremo Nº 71, de 6 de Marzo de 1973, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Transportes, para operar un servicio aéreo regular de carga entre Santiago y Punta Arenas, con escala técnica en Puerto Montt.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— A U G U S T O PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Enrique Garín Cea, General, Ministro de Transportes.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Juan Cuevas A., Jefe Administrativo.

REGLAMENTA USO Y EXIGENCIAS DE EXTINGUIDORES DE INCENDIOS QUE SEÑALA, EN LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

(Resolución)

Santiago, 4 de Septiembre de 1975.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.007.— Vistos: Las facultades que me confiere el D.L. N.º 557, de 1974, de la H. Junta de Gobierno, y

Considerando:

- 1.— Lo dispuesto en el Art. N.º 106, de la Ordenanza General del Tránsito, sobre el uso de un extinguidor de incendios por lo menos, en los vehículos de carga y locomoción colectiva;
- 2.— La resolución número 5.166/74, del Servicio Nacional de Salud, que prohíbe el uso del tetracloruro de carbono, como agente extintor de incendios en los extinguidores portátiles, utilizado en alto porcentaje en los vehículos de

transporte de carga y pasajeros;

3.— Que es necesario reglamentar el uso de un medio eficaz y controlable, en la prevención de riesgos de incendios para los vehículos del transporte,

Resuelvo:

1.— Prohíbese el uso de extinguidores de incendios a base de tetracloruro de carbono, de agua, de soda ácido y de espuma en los vehículos de pasajeros y carga.

2.— Los extinguidores a usarse en esos vehículos deberán ser de anhídrido de carbono o polvo químico seco, y tendrán las siguientes capacidades, en relación al tipo de vehículo:

En taxis colectivos, uno de 3/4 Kg.

En taxibuses, uno de 1 Kg., a lo menos.

En buses urbanos, y camiones de hasta 3 toneladas, uno de 1 Kg. y otro de 2 Kg.

En buses rurales y camiones de 3 y hasta 12 toneladas, uno de 2 Kg. y otro de 4 Kg.

En buses interprovinciales, uno de 4 Kg. y otro de 6 Kg.

En camiones de más de 12 toneladas, dos de 6 Kg.

3.— Los extinguidores, deberán estar ubicados de tal manera que puedan usarse en forma pronta y segura.

4.— En aquellos buses en que se disponga el uso de dos extinguidores, uno deberá ir colocado próximo al conductor y el otro en la mitad posterior interior del

vehículo, debidamente señalado.

5.— Los extinguidores cuyo uso reglamenta esta resolución, no podrán estar sujetos con alambres ni asegurados con candados, sino instalados en un soporte que permita su retiro expedito en caso de emergencia.

6.— Los extinguidores que estén en uso en los vehículos de pasajeros y carga, deberán llevar una etiqueta en la que se registrarán las fechas de revisión o recarga, comprobándose mediante el sello correspondiente. Cada vez que sean usados deberán recargarse a la brevedad.

7.— Los extinguidores de polvo químico seco deberán recargarse a lo menos una vez al año.

8.— Los extinguidores de anhídrido carbónico serán revisados a lo menos anualmente, controlándose por su peso, el que deberá llevar marcado con números de golpe sobre el cilindro de acero. También estos extinguidores deberán llevar una tarjeta de control con el sello de la fábrica o taller responsable.

9.— Carabineros de Chile y los Inspectores del Ministerio de Transportes y de las Municipalidades, fiscalizarán estas disposiciones.

10.— Las tripulaciones de los vehículos de transporte de pasajeros y carga deberán conocer el uso de los extinguidores que portan en sus máquinas.

11.— Esta resolución regirá después de 90 días de su promulgación en el Diario Oficial.